

# CIRCULAR INFORMATIVA

**Para información de:**

Público

**Producida por:**

Dirección de Aeronavegabilidad

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Agosto de 2019.-

<b>TEMA:</b> Capacitación para el personal de mantenimiento de un TAR u Organización de Mantenimiento de un Explotador aéreo.	<b>C.I. Nro:</b> CI-DA-2019-02
---	-----------------------------------

1. **Propósito de esta Circular Informativa.** Informar acerca de los requerimientos normativos asociados con la capacitación del personal de mantenimiento.
2. **Destinatarios.** Talleres Aeronáuticos de Reparación, Explotadores Aéreos y personal de ANAC involucrado en procesos de certificación y vigilancia de los mismos.
3. **Marco normativo referencial.** RAAC Partes 119, 121, 135 y 145
4. **Desarrollo.** Con fecha 18/07/2019, la DNSO emitió la Disposición N° DI-2019-159-APV-DNSO#MTR por medio de la cual, y en base a la reglamentación vigente (RAAC Partes 119, 121, 135 y 145), la ANAC manifiesta los criterios bajo los cuales considerará válida la capacitación formal inicial y recurrente impartida al personal que ejecuta o certifica tareas de mantenimiento en Talleres Aeronáuticos de Reparación u organizaciones de mantenimiento pertenecientes Explotadores Aéreos.

A tales efectos se establece lo siguiente:

- a. Para productos aeronáuticos específicos, serán reconocidos como válidos aquellos cursos formales que hayan sido dictados por un centro de instrucción perteneciente al fabricante del producto o reconocido por éste a tales efectos, o por un centro de instrucción reconocido por Autoridad Aeronáutica extranjera.
- b. Hasta el 28 de febrero de 2020, dentro del Territorio Nacional, serán reconocidos como válidos todos los cursos formales que se realicen en un TAR u organización de mantenimiento de un explotador.
- c. A partir 1° de Marzo de 2020, dentro del Territorio Nacional, sólo será reconocida como válida la capacitación aprobada bajo la Parte 147 de las RAAC que sea impartida en un centro de capacitación habilitado bajo la misma Parte de las RAAC. Para la capacitación realizada en el exterior, seguirá vigente lo mencionado en el párrafo (a).
- d. De lo anterior, se desprende que todo Taller Aeronáutico de Reparación Nacional o Explotador Aéreo que desee capacitar formalmente al personal afectado a mantenimiento deberá, antes del 1/03/2020, habilitar su centro de capacitación bajo la RAAC 147. Para ello, deberá contactarse con el Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO. Caso contrario, después de dicha fecha, deberá contratar a alguna organización que esté certificada bajo la mencionada Parte 147.
- e. Por último, y en lo que respecta a la capacitación bajo la modalidad de entrenamiento en el trabajo (OJT), la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a los procedimientos aceptados por la ANAC y que obran en la documentación del TAR o Explotador Aéreo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Capacitación TAR / Operadores - Circular Informativa CI-DA-2019-02

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.